

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE  
PALENCIA.

Circular.

Vencido con exceso el cuarto trimestre del año próximo pasado, son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho lo que les correspondió por el repartimiento del contingente provincial y algunos que lo han dejado de hacer de trimestres anteriores.

Tal morosidad que supone negligencia y abandono por parte de los Alcaldes encargados de hacer efectivas las citadas cantidades, ha llamado la atencion de la Comision permanente de S. E. la Diputacion, con tanto mas motivo, cuanto que tal proceder hace que tenga desatendidas atenciones muy sagradas que debe satisfacer el presupuesto provincial.

Deseosa la Comision de S. E. de no causar el menor vejámen á los pueblos de la provincia, les recuerda este servicio, en la inteligencia que si en el plazo improrogable de ocho dias no satisfacen las cantidades que con tal motivo adeudan, espedirá ejecucion de apremio contra los que dejen de hacerlo y les exigirá las demas responsabilidades que les impone la ley.

Palencia 16 de Julio de 1874.—El Vicepresidente de la C. P., Mateo Herrero Ortega.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 13 de Marzo de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Arredondo y con asistencia de los Señores Ortega y Abril se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la resolucio de incidentes de la declaracion de soldados de la Reserva, nombró S. E. á D. Santos Santamaria para practicar los reconocimientos facultativos necesarios, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar Don Federico Rodriguez.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Palencia. José Lainez Paz.—Se mandó instruir espediente de prófugo.

Juan Sanchez Sanchez, Ramon Urbon y Urbon y Robustiano Garcia Martinez.

Astudillo. Pedro Polanco Aguado y Gerardo Villazan Pulgar.—Redimieron su suerte.

Villarmentero. Hipólito Fraile Nuñez.—S. E. quedó enterada de haber sido esceptuado por el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre á quien mantiene, no constando reclamacion.

Cordovilla la Real. Bonifacio Palacios Garcia.—No compareció y se mandó instruir espediente de prófugo en término de 8 dias.

San Mamés de Campos. Cristobal Caro Campos.—S. E. quedó enterada de haber sido esceptuado por mantener en su compañía á un hermano huérfano pobre, menor de 17 años.

Por último, acordó tambien S. E. adquirir 25 tubos capilares de linfa vacuna inglesa, 25 cristales del Ins-

tituto Médico Valenciano y 25 del Instituto Médico Catalan, con objeto de distribuirlos en los Establecimientos de Beneficencia y pueblos de la provincia.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 20 de Marzo de 1874.

Presidencia del Sr. Arredondo. Con asistencia de los Sres. Ortega, Rodriguez y Abril se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador en la que trascribe un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dando las gracias á esta Corporacion por los donativos ofrecidos para el socorro de enfermos y heridos del Ejército del Norte.

Mandar se certifique de la partida bautismal de D. Juan José de la Fuente, vecino y maestro de instruccion primaria en Lantadilla, que corre unida á un espediente seguido en 1841, segun reclamacion del Juzgado de la Capital para cumplimentar un exhorto del de Astudillo.

Participar al Sr. Gobernador haberse recibido el certificado de existencia de Benigno Caminero, como voluntario en el Ejército y rogar á aquella Autoridad se sirva condonarle la multa de 5000 pesetas que se le exige como alistado en Riveros para la Reserva de 1873.

Informar al Sr. Gobernador que procede requerir de inhibicion al Juzgado de la Capital para que se

abstenga de entender en el interdicto de recobrar entablado contra la Compañía del Canal de Castilla por D. Bonifacio Jofre, vecino de Frómista, como dueño del molino titulado Henar ó en otro caso entablar la oportuna competencia de jurisdiccion.

Acceder á la venta de 30 chopos de los viveros de Dueñas solicitada por D. Pedro Salas, vecino de aquella villa.

Prosiguiendo la resolucio de incidencias de la declaracion de soldados de la Reserva, dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Guardo. Domingo Gonzalez Marcos.—Fue esceptuado como hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene.

Villasila y Villamelendro. Marcos Cabezon Perez.—No compareció por hallarse enfermo, acordando S. E. se presente el 30 ó se le instruya en otro caso espediente de prófugo.

Boadilla de Rioseco. Miguel Nieto Diez.—S. E. quedó enterada de haber sido esceptuado por el Ayuntamiento, sin reclamacion en contrario, por tener su padre otro hijo que por su suerte sirve personalmente el Regimiento Artilleria de Plaza de las Islas Filipinas, no quedándole otro varon, mayor de 17 años, apto para trabajar.

Congosto. Giliaco Garcia Vilegas.—Fue esceptuado como hijo único de padre pobre é impedido, á quien mantiene.

Baltanás. Pedro Cabezo Espina.—Fue esceptuado por tener su padre otro hijo que por su suerte sirve personalmente en el Ejército, sin quedarle otro varon, mayor de 17 años y apto para trabajar.



Monzon. Mateo de los Bueis Torres.—Fué exceptuado como hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene.

Palencia. Cándido Gonzalez Lanchares.—Fué exceptuado por mantener en su compañía á un hermano huérfano pobre, menor de 17 años.

Apolinar Polanco del Rio.—Fué declarado soldado que cubre plaza por el cupo de Palencia en el Regimiento Lanceros de Santiago, 9.º de Caballería, en que sirve como voluntario.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Marzo de 1874.*

Presidencia del Sr. Arredondo. Con asistencia de los Sres. Ortega, Rodriguez, y Abril se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó.

Prevenir al Alcalde de Támara que el Ayuntamiento en términos precisos y concretos manifieste que cantidad se adeuda á D. Antonio Ruiz, Médico-cirujano titular, segun el resultado de los antecedentes y libros de la Secretaria de aquel, en término de 5.º dia bajo apercibimiento de toda responsabilidad.

Señalar las 12 de la mañana del 30 del corriente para la revision de un acuerdo de la Junta municipal de Fuentes de Nava, relativo al repartimiento vecinal, apelado por D. Bernardo Rodriguez y D. Faustino Albertos, vecinos de Palencia.

Remitir para los efectos de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847 á la Administracion Económica el expediente instruido por el vecindario de Alba de Cerrato en solicitud de perdon de Contribuciones por haber perdido su cosecha de cereales á consecuencia de un pedrisco que descargó en su campo el 6 de Agosto de 1873.

Aprobar las ordenanzas municipales de Boadilla de Rioseco remitidas por el Alcalde, mandando se sometan tambien á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Mandar que D. Sinfioriano Martin cese inmediatamente en el cargo de Alcalde de Meneses de que ha sido suspendido por la Excelentísima Audiencia del Territorio y se proceda á verificar eleccion, sino es que dicho Ayuntamiento ha sido renovado por el Sr. Gobernador en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido, rogando á esta Autoridad

se sirva remitir nota de los Ayuntamientos renovados.

Evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador en el expediente de oposicion de D. Santos Abad á la concesion de cuatro pertenencias mineras de Carbon tituladas «Ernestina» del Crédito Moviliario Español.

Admitir la apelacion de Bonifacio Adan Paz, alistado en Beceril para la Reserva del corriente año, del fallo de esta Comision que le declaró soldado.

Remitir al Sr. Gobernador el expediente relativo á la desecacion de la Laguna de la Nava.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Ricarda Diez, de Cevico Navero.

Reconcentrar en la Capital todos los peones camineros y Capataces, mandando se recomponga su armamento y se les provea de municiones.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 30 de Marzo de 1874.*

Presidencia del Sr. Arredondo. Con asistencia de los Sres. Ortega, Abril y Centeno se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

Mandar se espida una certificacion solicitada por Angel Anton en que conste haber sido declarado exento del servicio militar su hijo político Alberto Ranz, comprendido en el alistamiento de Vertavillo para la Reserva de 1873.

Conceder á Isidro Furones Feile, Guardia civil en Alar del Rey, una pension de lactancia para sus hijos gemelos Celestino y Marcelino hasta que cumplan un año de edad.

Ordenar al Ayuntamiento de Fuentes de Nava, tenga en cuenta al girar el repartimiento vecinal la verdadera riqueza imponible de Don Bernardo Rodriguez, deduciéndole la quinta parte como hacendado forastero asi como á D. Faustino Albertos, no habiendo lugar á anular el repartimiento debiendo abonárseles en cuenta las cantidades que hayan satisfecho de mas.

Se exceptuó del servicio militar á Bernardino Báscones Cubillo, de Vega de Bur.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

#### CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Vieja.

E. M.

EDICTO.

Don Tulio Agudo y Velasco, Te-

niente Coronel graduado Comandante del Regimiento Lanceros de Santiago, noveno de Caballería y fiscal nombrado por el Excmo. Señor Capitan General de este distrito.

Hallándose ausentes de esta plaza y usando de la jurisdiccion que el Poder Ejecutivo de la Nacion tiene concedido en estos casos por las Ordenanzas del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto á Miguel Garcia, titulado Comandante, Restituto tambien titulado Sargento y once mas todos desconocidos que formando partida carlista entraron el dia ocho de Febrero último en la villa de Guardo, cometiendo exacciones de seiscientos reales llevados de fondos municipales y ciento setenta y cinco pesetas del Ayuntamiento valor de igual número de raciones pedidas, señalándoles esta Fiscalía Militar sita en la calle de la Obra número tres, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se contarán desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletin oficial de la provincia de Palencia, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave, entre el de rebelion simple y el de rebelion cometiendo exacciones, haciendo el cotejo de una y otra pena sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad del Poder Ejecutivo de la Nacion.

Publiquese este edicto para que venga á noticias de todos en el Boletin oficial de la provincia de Palencia.

En Valladolid á los once dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tulio Agudo y Velasco.—Por su mandado, Esteban Ochoa Gomez.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

En cumplimiento de lo preceptuado por el Ilmo. Sr. Director General de Rentas Estancadas adjunto es el pliego de condiciones para contratar 2000 resmas de papel, necesarias en la Fábrica Nacional del sello para la impresion de sellos. Las personas que

quieran interesarse en la referida subasta lo harán dentro del término prefijado, y bajo las condiciones consignadas en dicho pliego.

*Pliego de condiciones para contratar 2.000 resmas de papel superior continuo, marca sencilla, que se necesitan en la Fábrica Nacional del Sello para la impresion de sellos.*

1.º La Hacienda contrata el surtido de papel continuo blanco, marca sencilla, que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello desde 1.º de Agosto próximo á 31 de Julio de 1875, y cuyo consumo se considera en 2.000 resmas, así como el número que sobre estas se puedan necesitar, y que en todo caso no podrá exceder de 1.000 resmas.

2.º El papel deberá ser igual á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas, y tener cada resma de 500 pliegos útiles, sin los de costeras, seis kilogramos de peso, y deberá ser elaborado en las Fábricas de la Nacion, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca consistencia, sin gotas, pelos, manchas, ni otros defectos que empañen su transparencia ó limpieza de su superficie.

3.º Las dimensiones de cada pliego de papel serán de 49 centímetros de largo y 33 y media de ancho.

4.º Las entregas del papel las hará el adjudicatario de este servicio en la forma siguiente: la mitad, ó sean 1.000 resmas, dentro de los 15 dias siguientes al de la fecha en que se le comunique la aprobacion de la subasta, y el resto en los 30 dias siguientes.

5.º Entregado el papel en la Fábrica Nacional del Sello, y recibida la correspondiente orden de la Direccion, se procederá á su reconocimiento á presencia del contratista ó persona que le represente, por el Administrador Jefe de la Fábrica, el Contador, el Inspector de labores, el Jefe facultativo del Departamento del grabado, el Guarda-almacen del blanco y el Regente de la imprenta; el resultado del exámen lo harán constar estos funcionarios bajo su responsabilidad en un acta suscrita por ellos precisando si lo admiten ó lo desechan.

Terminado el reconocimiento el Administrador Jefe cuidará de remitir á la Direccion una copia certificada del acta y muestras duplicadas del papel, en el que se hará constar el número de resmas de cada marca admitidas ó desechadas y las razones en que se hayan fundado para su clasificacion.

Si el contratista no se conforma con el resultado de este reconocimiento, la Direccion dispon-



drá un segundo por tres empleados. Si con el de este tampoco se conformase, acordará asimismo otro reconocimiento que, practicado por nuevos peritos elegidos por la Direccion entre los empleados del ramo, será definitivo y aceptarán ámbas partes contratantes.

6.<sup>a</sup> Hecho el reconocimiento y recibida en la Fábrica la orden aprobatoria de la Direccion, el Contador de la Fábrica Nacional del Sello expedirá certificacion en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrata, una copia de la misma en igual clase de papel remitirá á la Intervencion general de la Administracion del Estado y otra en papel del sello 11.<sup>o</sup> satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

7.<sup>a</sup> El contratista responderá de los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma y los que en virtud de certificacion de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales le devolverán.

8.<sup>a</sup> Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 dias del plazo fijado en la condicion 4.<sup>a</sup> de este pliego, dispondrá la Direccion de Rentas se adquiera por administracion y á cuenta del rematante el número de resmas que debiera haber entregado, para lo que será precisa la asistencia de un Notario, que dará testimonio, y previo aviso, al contratista por si quiere presenciar la compra.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

Asimismo satisfará el contratista en concepto de multa, que por la demora podrá imponerle la Direccion gubernativamente, el 5 por 100 del valor segun contrata del papel que haya debido entregar.

Estas multas se harán efectivas en el papel que corresponde.

9.<sup>a</sup> El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refiere la condicion precedente, así como el de las multas que se impongan, se abonará por el contratista en el término de 10 dias á contar desde aquel en que se le requiera el pago. Si no se verificase se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á repo-

nerla dentro de los 10 dias siguientes, y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe de las 2.000 resmas al precio que le hayan sido adjudicadas, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con los bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato; se le devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja.

12. El contratista depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de aquella, así como tambien los de la primera copia que deberá remitir á la Direccion de Rentas Estancadas.

Quedará asimismo obligado á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.<sup>o</sup> de la instrucion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Empresa del Timbre tan luego como la Direccion de Rentas Estancadas, con presencia de la certificacion de que trata la cláusula 6.<sup>a</sup>, comunique la orden oportuna para ello. Si no se realizase el pago por causa exclusiva de la Empresa del Timbre, esta abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 anual desde el primer mes siguiente al de la

fecha en que debió hacerse el pago hasta que se verifique.

14. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 27 de Julio del corriente año, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en cartelés, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Administracion más caracterizado y del Oficial Letrado, con asistencia de Notario que se designe.

15. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscriba.

Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

16. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

17. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximum que por cada resma abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

18. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

19. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos

presenten poder especial para licitar en esta subasta por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; mas sino se hiciesen pujas tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

20. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

21. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucion de 15 de Setiembre del mismo año.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica Nacional del Sello de 2.000 resmas sencillas de papel blanco continuo y demás que se le pidan hasta un máximum de 1.000, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

Madrid 11 de Mayo de 1874.—  
J. García de Torres.

La Administracion ruega á los señores Alcaldes fijen este pliego en los sitios de costumbre para que llegue á conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Palencia 12 de Julio de 1874.  
—El Jefe Económico, Bernardo F. de Villegas.

Los interesados que á continuacion se espresan se presentarán en esta Administracion económica en el término más breve á fin de formalizar los recibos de contribuciones atrasadas que tienen solicitadas para satisfacer su importe con los resguardos de la requisita de caballos.

Contribuyentes.	Pueblos.
D. Pablo Gomez.	Villalumbroso.
Narciso Fernandez	
Herreruelo.	id.

Lo que participo por medio de este periódico oficial para gobierno de los interesados y en cumplimiento de lo que previene el artículo 9.<sup>o</sup> de la Instruccion.

Palencia 16 de Julio de 1874.



—El Jefe económico, Bernardo F. de Villegas.

**UNIVERSIDAD LITERARIA**  
*de Valladolid.*

*Dirección general de Instrucción pública.*

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Materia Farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el Título de Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposición.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento; este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.  
—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el Título de Doctor en la citada Facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública antes del 15 de Agosto próximo acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la Cátedra vacante precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposición.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.  
—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

*Juzgado de primera instancia*  
*de Palencia.*

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que á las once de la mañana del dia cuatro de Agosto próximo y en la Audiencia de este Juzgado se venderán en subasta judicial las siguientes fincas radicantes en término de Becerril de Campos.

Una tierra al pago de Soaces, de ocho cuartas cincuenta y tres palos ó sean setenta y nueve áreas diez y nueve centiáreas que linda M. con tierra de Luis Paredes, O. la Carrera del pago, N. otra de Maria Soleras y P. otra de Ignacio Jato; tasada en seiscientos treinta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Otra á Santecillo de quince cuartas igual á una hectárea, cuarenta áreas, noventa y una centiáreas, linda N. con tierra de herederos de Manuel Abad, O. otra de Teodoro Torres y M. partija de Waldo Soleras; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Otra á las Cogillas de una hectárea veinte y cuatro áreas, doce centiáreas, linderos P. otra

de Teresa Torres, O. Camino de San Miguel de Otero y M. partija de Maria Soleras, tasada en cuatrocientas ochenta y siete pesetas.

Otra al pago de la Corte, de siete cuartas cincuenta y cuatro palos igual á setenta y una áreas setenta y siete centiáreas, linda al N. senda ó carrera de Lomenaces, O. otra de Pedro Perez, M. partija de Waldo Soleras, tasada en doscientas treinta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos.

Cuyas fincas se enagenan á instancia del Procurador D. Guillermo Astudillo á nombre de D. Guillermo Martinez Azcoitia en ejecución promovida contra D. Santiago Soleras, vecino de Becerril ó sea contra los herederos de este para pago de cierta cantidad.

Dado en Palencia á diez de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Lorenzo Paz Guerra.

*Juzgado de primera instancia*  
*de Cervera de Rio-pisuerga.*

El Sr. D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido por providencia de esta fecha ha dispuesto se cite á José Canga, domiciliado que ha estado en el pueblo de Barruelo y últimamente en Lama de Langreo para que dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Gobierno comparezca en la Audiencia de este Juzgado sita en la calle de Caballeros número con el fin de prestar declaración en causa que en el mismo Juzgado se instruye sobre abusos electorales.

Y para que tenga lugar dicha citacion espido la presente cédula que firmo en Cervera del Rio-pisuerga diez de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El actuario, Marcos Gomez Inguanzo.

*Juzgado de primera instancia*  
*de Astorga.*

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por la presente, requiero al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, se sirva encargar á las autoridades de la misma, que por sus dependientes y por los agentes de la policia judicial se proceda á la busca de un Macho castaño, de siete años

de edad y siete cuartas menos tres dedos de alzada, ojos pardos con una costilla cada lado mas baja que las otras, y trasquilado á estilo de carromato, el cual fué sustraído en la noche del dia seis para amanecer el siete del corriente, de la cuadra de Juan Alonso Pedrosa, vecino del Barrio de San Andrés de esta ciudad; como así bien, á la detencion y conduccion á este Juzgado de la persona en cuyo poder fuese encontrado: pues así lo tengo acordado en providencia de este dia, en la causa que estoy instruyendo con tal motivo.

Dado en Astorga á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Federico Leal.—Por mandado de S. S.º, José Rodriguez de Miranda.

*Ayuntamiento popular*  
*de Carrion de los Condes.*

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de mil doscientas cincuenta pesetas pagadas trimestralmente de fondos municipales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á las que han de acompañar los documentos que acrediten su idoneidad para desempeñar tal cargo, á esta Alcaldía y dentro del plazo de treinta dias al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Carrion á 11 de Julio de 1874.  
—El Alcalde, Crisantos S. Martin.—P. A. D. A. El Secretario interino, Antonio Alonso y Alonso.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Han desaparecido del pueblo de Diego Alvaro del partido de Piedrahita en Avila, dos caballerías: un potro, propiedad de D. Juan Carrera, vecino del mismo, de año cumplido, seis cuartas y media de alzada, pelo casi negro, ó castaño oscuro, calzado de los pies y mano una sola, estrellado en la frente, labio superior blanco, cola y orin esquiladas de este año.

La yegua, propiedad de D. Zacarias Martin, del referido pueblo: cerrada, pelo negro, siete cuartas de alzada, un bulto en la nariz izquierda, lunetas en los dos costillares, hierro de escudo en el anca derecha, y preñada de tarde en el año pasado, no se sabe si al natural ó al contrario.

Si alguna persona supiera su paradero se servirá avisar á sus dueños quienes gratificarán y abonarán gastos. 5

**A LOS ALCALDES**  
**y Secretarios de Ayuntamiento.**

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se venden impresos del modelo reformado para la Matrícula y para el Repartimiento territorial.

Hay papeles hilo superiores y muy baratos.

Imp. de Peralta y Menendez.